

## SERREJÓN

### ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 7 de marzo de 2014, de aprobación provisional de la ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE SERREJÓN (CÁCERES), por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el período de información pública y audiencia a los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ACUERDO

Parte Dispositiva:

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la Ordenanza de uso y funcionamiento del Gimnasio Municipal de Serrejón.

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE SERREJÓN (CÁCERES).

**SEGUNDO:** Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza y el expediente correspondiente, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO:** Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo provisional.

**CUARTO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, a efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE SERREJÓN

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.-** La instalación deportiva municipal sujeta al presente Reglamento es el gimnasio municipal, equipado para desarrollar la práctica deportiva y cuya gestión y titularidad corresponde al Ayuntamiento de Serrejón.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la regulación de actividades deportivas dentro del gimnasio municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- a) Utilización racional y ordenada del gimnasio garantizando a los ciudadanos y ciudadanas, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- c) Coordinación de esfuerzos y actividades.
- d) Fácil control de actividades.

**Artículo 3.-** En el gimnasio sólo se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan.

#### Utilización de las Instalaciones

**Artículo 4.-** El horario de apertura del gimnasio, como norma general, coincidirá con el horario de apertura del pabellón municipal. No obstante, cualquier modificación al respecto será puesta en conocimiento de los usuarios y usuarias con la debida antelación.

**Artículo 5.-** El vestuario mínimo para cualquier actividad deportiva que se realice constará como mínimo de: camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar actividad alguna sin camiseta.

**Artículo 6.-** No está permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos. Se utilizará uno de uso adecuado para la actividad deportiva practicada, pudiendo los usuarios ser requeridos para su comprobación por la persona encargada de las instalaciones.

**Artículo 7.-** Para poder acceder al uso del gimnasio, por higiene, será obligatorio el uso de toalla que se colocará en las máquinas antes de utilizarlas.

**Artículo 8.-** Ningún usuario podrá exceder más de veinte minutos en las máquinas de ejercicio cardiovascular. Una vez utilizado el material del gimnasio deberá dejarse en su sitio.

Funciones del personal encargado de las instalaciones

**Artículo 9.-** El personal encargado del pabellón polideportivo tendrá las siguientes funciones en el gimnasio:

- a) Apertura y cierre de las instalaciones.
- b) Velar porque las actividades en el interior se realicen con normalidad.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones, transmitiéndolas a la Alcaldía.
- e) Custodiar las hojas de inscripción para el uso de las instalaciones que habrán de cumplimentarse en el gimnasio por los usuarios/as. En el caso de menores de edad, deberán ir firmadas por el padre/madre o tutor/a. En este sentido, deberá exigir a los usuarios y usuarias la exhibición de dicho documento para poder acceder al gimnasio.
- f) Establecer y controlar la capacidad máxima de usuarios en la sala.
- g) Cuales quiera otras funciones resulten de este Reglamento o le fueran encomendadas por la Alcaldía para el buen funcionamiento de las instalaciones.

#### Usuarios/as

**Artículo 10.-** Se entiende por usuario/a a efectos del presente reglamento, toda persona que haga uso del gimnasio municipal previa presentación de su hoja de inscripción en las dependencias del gimnasio.

**Artículo 11.-** No podrán acceder al gimnasio los y las menores de 14 años. En edades comprendidas entre los 14 y los 17 años será necesaria autorización del padre/madre o tutor legal.

**Artículo 12.-** Cuando el usuario/a de la instalación tenga edades comprendidas entre los 14 y 17 años, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres, madres o tutores legales, quienes deberán haberles autorizado expresamente de forma previa.

**Artículo 13.-** Tanto el personal encargado de las instalaciones como el propio Ayuntamiento, titular de las mismas, no se harán responsables de los accidentes y lesiones que se produzcan por el uso de los aparatos de musculación, ni las consecuencias económicas que pudieran derivarse a consecuencia del uso inadecuado de las mismas, a excepción de los riesgos cubiertos por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento, siendo responsabilidad de cada usuario/a consultar previamente con su médico, la conveniencia o no de utilizar los aparatos que allí se ofrecen.

**Artículo 14.-** En todo caso, el acceso a las instalaciones deportivas, y en particular al gimnasio municipal, supone la aceptación por todos los usuarios/as de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

#### Obligaciones de los usuarios/as

**Artículo 15.-** Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo.

- a) Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas advirtiendo al monitor/a o personal encargado cuando observen cualquier anomalía.
- b) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como la utilización de envases de vidrio.
- c) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.
- d) Se prohíbe afeitarte o depilarse en los vestuarios.
- e) Es obligatorio la colocación de los aparatos en el lugar que les corresponde una vez terminados los ejercicios, utilizando los medios de seguridad habilitados a tal efecto.

f) Se deberá abandonar las instalaciones cinco minutos antes de la hora establecida para el cierre del gimnasio y del Pabellón.

g) Se deberá atender a las sugerencias del personal encargado de las instalaciones.

h) En todo caso se habrá de respetar el horario establecido para el uso de las instalaciones.

#### **Deberes de los usuarios**

**Artículo 16.-** Los usuarios/as utilizarán las zonas y materiales para las funciones que en ellas mismas se definan. Así:

a) Respetarán en todo momento las indicaciones del encargado/a de la instalación.

b) Colaborarán para mantener la instalación limpia, utilizando papeleras, etc.

c) Deberán respetar y cuidar en todo momento el equipamiento y mobiliario.

d) Deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios/as en su faceta social y deportiva.

#### **Derechos de los usuarios**

**Artículo 17.-** Los derechos de los usuarios serán los siguientes:

a) Ser tratados con educación y amabilidad.

b) Disfrutar de las instalaciones de acuerdo con las normas de uso establecidas.

c) Hacer uso de las instancias y disponer de los aparatos y mobiliario en perfectas condiciones.

d) Presentar por escrito las quejas, sugerencias o reclamaciones que se estimen convenientes.

#### **Infracciones y sanciones**

##### **Pérdida de la condición de usuario**

**Artículo 18.-** El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario/a, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición. Dichos incumplimientos podrán ser clasificados como leves y graves y muy graves, según se detalla en los apartados siguientes:

Incumplimientos leves:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario o personal encargado de las instalaciones.

c) Causar daños leves por negligencia o uso inadecuado a las instalaciones o equipamiento de las mismas.

Incumplimientos graves:

a) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

b) El mal trato, bien a través de la palabra o a través de acciones, hacia otros usuarios o empleados de la instalación.

c) Causar daños graves por negligencia o mal uso a las instalaciones o equipamiento de las mismas.

d) Originar, por imprudencia o negligencia, accidentes graves a sí mismo o otras personas.

e) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad y la suplantación de identidad.

f) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

g) Hurtar, robar o deteriorar material de la instalación o las pertenencias y objetos personales de otros usuarios/as.

h) Introducir en las instalaciones animales, objetos, elementos o productos que deterioren las mismas.

Incumplimientos muy graves:

a) El maltrato al personal o usuarios/as de las instalaciones, así como cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad que debe haber en las instalaciones. El maltrato proferido a usuarios/as de las instalaciones que sean menores de edad o personas con movilidad reducida tendrán siempre la consideración de muy grave.

b) Provocar alarmas falsas o revueltas en las instalaciones.

c) Impedir el uso de las instalaciones a usuarios/as con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se emplee la violencia.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.

e) Los actos de deterioro relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

f) Consumir o traficar con las sustancias previstas en el artículo 368 del Código Penal (drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) dentro del recinto.

Sanciones:

- Los incumplimientos leves se sancionarán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un período de 5 a 30 días.
- Los incumplimientos graves se sancionarán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 días y 2 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
- Los incumplimientos muy graves se sancionarán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 2 años y 10 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

**Artículo 19.-** El usuario que provoque desperfectos en las máquinas podrá ser sancionado, además, con el pago de la reparación de la avería provocada o de la compra de una nueva máquina si la reparación no fuera posible o conveniente.

#### **Procedimiento sancionador**

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento será el encargado de instruir el procedimiento sancionador.

**Artículo 21.-** Las propuestas se comunicarán por escrito al interesado/a dándole audiencia por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para que pueda efectuar alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.

**Artículo 22.-** Concluido el plazo de audiencia, a la vista de las alegaciones presentadas por el interesado/a, el órgano competente del Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

**Artículo 23.-** Una vez dictada resolución ésta será notificada al interesado/a, dentro del plazo que establece la legislación administrativa al respecto.

**Artículo 24.-** Contra los acuerdos adoptados podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serrejón, 5 de mayo de 2014.- La Alcaldesa, Nérida Martín Hernández.